

**CÁMARA DE REPRESENTANTES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**



Hon. Jaime R. Perelló Borrás
Presidente

OFIC. DE SECRETARÍA
CÁMARA
DE
REPRESENTANTES
2013 MAY 16 PM 4:50

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2013- 05

PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO VIII, INCISO (I) APARTADOS (2)(b) Y (4) DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2006-10, SEGÚN FUERA ENMENDADO, SOBRE “REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y USO DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS Y PARA DISPONER DE LOS AHORROS PRESUPUESTARIOS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES”.

ARTÍCULO I – BASE LEGAL

Se promulga esta Orden Administrativa según lo dispuesto en la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley Núm. 258 del 30 de junio de 1974, según enmendada, la cual dispone que cada cuerpo *“adoptara las reglas propias de los cuerpos legislativos para sus procedimientos y gobierno interno”*. Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, la cual establece la política gubernamental respecto al control y contabilidad de fondos y propiedad pública y reconoce y afirma el principio de independencia administrativa de ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa, y por el Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

ARTÍCULO II – PROPÓSITO

La presente Orden Administrativa tiene el propósito de establecer el término mediante el cual los empleados cualificarán para la concesión del bono de productividad y establecer que el bono por empleado no podrá exceder de trescientos cincuenta (\$350) dólares.

ARTÍCULO III – ENMIENDA

Se enmienda el **Artículo VIII, Inciso (I), apartados (2)(b) y (4)**, de la Orden Administrativa Núm. 2006-10, según fuera enmendado, sobre **“REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y USO DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS Y PARA DISPONER DE LOS AHORROS PRESUPUESTARIOS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES”** para que lea como sigue:

“ARTÍCULO VIII –PRESUPUESTO DE LAS OFICINAS DE REPRESENTANTES

I) Todo pago de bono de productividad a empleados de la oficina del o de la Representante regirá por las siguientes disposiciones:

1. ...
...

2. El o la Representante emitirá una comunicación al Presidente Justificando el bono a ser concedido al funcionario empleado que cumpla con lo siguiente:

b. Debe haber prestado servicios para la oficina del o de la Representante para alguna otra dependencia de la Cámara por un término consecutivo de por lo menos ocho (8) meses a partir del 1ro de julio del año inmediatamente anterior a la fecha de concesión de bono. Sin embargo, al primer año de cada nueva Asamblea Legislativa cualificará todo(a) empleado(a) cuyo nombramiento haya sido efectivo en o antes del mes de febrero del primer año del cuatrienio.

El o la Representante tendrá hasta el 30 de mayo para notificar al Presidente su determinación de conceder el bono antes mencionado.

...

3. ...

4. Sólo se podrá conceder un bono por empleado, el cual no podrá exceder de trescientos cincuenta (\$350) dólares.

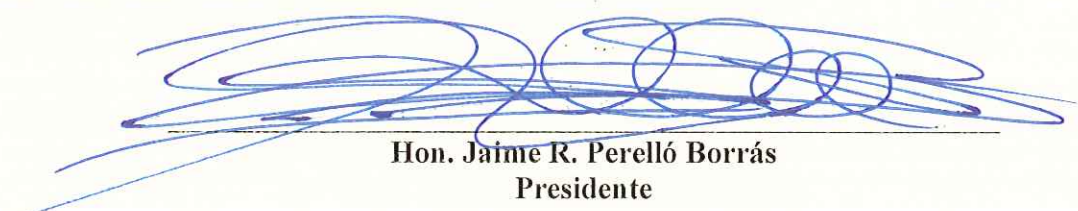
ARTÍCULO IV – CLAUSULA DEROGATORIA

Mediante esta Orden Administrativa se deroga cualquier Orden Administrativa o disposición anterior que sea contraria a lo aquí establecido.

ARTÍCULO V – VIGENCIA

Esta **Enmienda** entrará en vigor inmediatamente después de la aprobación del Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de mayo de 2013.



Hon. Jaime R. Perelló Borrás
Presidente